



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 110 pesetas      :—      De años anteriores: 220 pesetas	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%  Depósito Legal BU - 1 - 1958
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		
<b>Año 1999</b>	<b>Viernes 22 de enero</b>	<b>Número 14</b>

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

#### Sección Tercera

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica: Que en el rollo número 403/98, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilustrísimos señores Magistrados don Juan Sancho Fraile, Presidente; don Ildelfonso Barcala Fernández de Palencia y doña Esther Villmar San Salvador, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 583. — En Burgos, a 12 de noviembre de 1998. Visto por esta Sección de la Audiencia Provincial de Burgos el rollo de Sala número 403/98, dimanante de los autos de juicio de menor cuantía número 285/97, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Burgos, sobre reclamación de cantidad, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 16 de marzo de 1998, en el que han sido partes, como demandante-apelado Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León, Demarcación de Burgos, representado por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán y Pisón y defendido por el Letrado don Mariano Martínez de Simón; como demandados-apelantes, doña Angela Sánchez Delforn, don José Antonio y don Amadeo Miguel Angel Alameda Sánchez, mayores de edad, vecinos de Madrid, representados por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendidos por el Letrado don Javier Lalane Vicario; y como demandados-apelados, herederos desconocidos e inciertos de don Domingo Alameda Palacios, no comparecidos en esta instancia, por lo que en relación a los mismos se han entendido las diligencias en estrados de este Tribunal. Siendo ponente el Ilustrísimo señor Magistrado don Juan Sancho Fraile, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Desestimar el recurso de apelación y confirmar la sentencia apelada, con imposición de las costas procesales causadas en esta segunda instancia, a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con el original al que me remito en caso necesario. Para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados no comparecidos herederos desconocidos e inciertos de don Domingo Alameda Palacios, haciéndoles saber que esta sentencia es firme mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Tribunal, expido y firmo el presente en Burgos, a 16 de diciembre de 1998. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

10947. — 5.700

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Burgos.

Hace saber: Que en autos declarativo menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 399/1997 promovidos a instancia de Mercantil VW Finance, S.A., entidad de financiación, y en su representación el Procurador don José María Manero de Pereda, contra don José Ignacio Valle Apraiz y doña María Dolores Bugallo Manjón, en el día de la fecha se ha procedido en la Secretaría de este Juzgado al embargo de bienes de la parte demandada, dado el ignorado paradero de los demandados.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a don José Ignacio Valle Apraiz y doña María Dolores Bugallo Manjón, que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 11 de diciembre de 1998. — La Secretaria (ilegible).

10948. — 3.000

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Burgos.

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 215/1998 promovidos a instancia de don Eloy Pascual Pérez, contra don Juan Carlos García Bañuelos y doña Idoia Olivares Alberca, se ha acordado emplazar a la parte demandada para que en el plazo de nueve días comparezcan en la ampliación de la demanda, obrando en

Secretaría la copia de dicha ampliación para su entrega en caso de comparecer.

Asimismo, se ha procedido al embargo preventivo de bienes de la propiedad de los demandados.

Y expido el presente para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a los demandados, que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 18 de diciembre de 1998. — La Secretaria (ilegible).

10949. — 3.000

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de declaración de herederos-ab., seguidos en este Juzgado al número 319/1998 a instancia de doña Begoña Tudanca Cortés, vecina de Bilbao, calle Bruno Mauricio Zabala, número 29-2.ª izquierda, contra don Irineo Cortés Fernández, que nació en Escobados de Abajo, el día 16 de febrero de 1916 y falleció en Burgos el día 28 de julio de 1995, en estado de soltero sin descendientes conocidos y habiendo fallecido sus padres don Lorenzo y doña Benita.

Por el promotor del expediente se solicita sean declarados herederos abintestato del causante referido a:

— A la instante doña Begoña Tudanca Cortés, sobrina del causante heredera en representación de su madre fallecida doña Crencia Cortés Fernández.

No habiendo otorgado disposición testamentaria alguna el causante don Irineo Cortés Fernández, por el presente se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia, bajo apercibimiento, en otro caso, de paralles el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de este Juzgado y del Ayuntamiento de Burgos y de Escobados de Abajo, expido el presente en Burgos, a 16 de diciembre de 1998. — El Magistrado Juez (ilegible).

10953. — 3.800

Doña Pilar Lafuente de Benito, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición número 491/96 promovido por doña María Clara Arciniega Varga, contra don Manuel Velasco Pardo, actualmente en paradero desconocido, y en los que se ha celebrado tercera subasta, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se le hace saber que el precio ofrecido por los bienes subastados es de 10.500 pesetas, pudiendo el demandado en el plazo de nueve días pagar al acreedor liberando los bienes, o presentar persona que mejore postura haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o pagar por la cantidad ofrecida por el postor, obligándose a pagar el resto del principal y las costas, bajo apercibimiento de aprobarse el remate.

Y para que sirva de notificación y traslado en legal forma, a todos los fines dispuestos, a don Manuel Velasco Pardo, en paradero desconocido, libro y firmo el presente en Burgos, a 15 de diciembre de 1998. — La Secretaria, Pilar Lafuente de Benito.

10951. — 3.000

Doña Pilar Lafuente de Benito, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía 408/97 en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 213/98. — En la ciudad de Burgos, a 7 de septiembre de 1998. — El Ilustrísimo señor don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de los de Burgos. Habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, seguidos con el número 408/1997, promovidos a instancia de doña Trinidad Herrero Saiz y en su representación el Procurador de los Tribunales don Andrés Jalón Pereda y en su defensa el Letrado don Fernando Marín Lázaro, contra don Elías Fuente Barrio y doña María del Carmen Ocina Franco, representados por la Procuradora de los Tribunales doña Beatriz Domínguez Cuesta y dirigidos por el Letrado don Emilio Jordán Manero y contra don Jesús Herrero Villanueva y doña Felicitas Saiz Yudego, en rebeldía en el presente procedimiento, y contra don Heliodoro Alonso Cámara allanado a la presente demanda que versa sobre nulidad de contrato de compraventa y otros extremos.

Fallo: Desestimando la demanda interpuesta por doña Trinidad Herrero Saiz, representada por el Procurador don Andrés Jalón Pereda contra don Elías Fuente Barrio y doña María del Carmen Ocina Franco, representados por la Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta y contra don Jesús Herrero Villanueva, doña Felicitas Saiz Yudego y don Heliodoro Alonso Cámara, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones actoras, con expresa imposición de costas a la demandante.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los herederos desconocidos e inciertos de don Jesús Herrero Villanueva, expido el presente en Burgos, a 11 de diciembre de 1998. — La Secretaria, Pilar Lafuente de Benito.

11004. — 5.700

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

El Ilustrísimo señor don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 331/97, seguidos en este Juzgado a instancia de Hernando Intertransportes, S.L., representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, contra Gatex Trans, S.A.R.L., en rebeldía procesal y en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Burgos, a 25 de noviembre de 1998. — El Ilustrísimo señor don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de menor cuantía número 331/97, seguidas a instancia de Hernando Intertransportes, S.L., con domicilio en Burgos, calle San Pablo 14-bajo, representada por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y dirigido por el Letrado don José Ignacio Sanz Emperador, contra Gatex Trans, S.A.R.L., en ignorado paradero y en rebeldía procesal, sobre reclamación de 2.370.000 pesetas, ha dictado, en nombre de Su Majestad el Rey, la presente sentencia.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, en nombre y representación de Hernando Intertransportes, S.L., contra Gatex

Trans, S.A.R.L., en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de dos millones trescientas setenta mil (2.370.000) pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución, conforme al artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la demandada Gatex Trans, S.A.R.L., en ignorado paradero y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Burgos, a 15 de diciembre de 1998. — El Magistrado Juez, Juan Miguel Carreras Maraña. — La Secretaria Judicial (ilegible).

10955. — 5.700

El Ilustrísimo señor don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 321/98, a instancia de don José Manuel González Gutiérrez, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Mercedes Manero Barriuso, para reanudación del tracto sucesivo, sobre la siguiente finca:

«Finca urbana sita en el término de Burgos. Casa denominada Ventorro Nuevo, también conocida como Ventorro Charro, al pago de Las Delgadillas, en la carretera de Quintanadueñas. Se compone de planta baja, piso y desván. Está construida en terreno de una finca rústica de 66 áreas al indicado pago de Las Delgadillas, que linda: Fachada principal o sur, donde tiene entrada en línea de 14 metros lineales, con terreno propio de la finca y después tierra del Marqués de la Rosa; espalda o norte, herederos de don Domingo Ortega; este, cobertizo de la casa y camino La Laguna; y al oeste, carretera de Quintanadueñas. En la actualidad y por el este, la atraviesa de sur a norte el ferrocarril Santander-Mediterráneo, habiendo separado un trozo de la finca».

Por medio del presente se cita a los herederos desconocidos de don José San Martín Esteban (titular registral), así como a cuantas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de diez días, comparezcan ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que conste y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente que firmo en Burgos, a 14 de diciembre de 1998. — El Magistrado Juez, Juan Miguel Carreras Maraña. — La Secretaria Judicial (ilegible).

11006. — 3.800

El Ilustrísimo señor don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de divorcio número 172/98, seguidos a instancia de don Marcelo San Martín Alcalde, representado por el Procurador señor Jalón Pereda, contra doña Mónica Cauget Vázquez, en rebeldía procesal y en ignorado paradero, y en relación con los mismos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Burgos, a 26 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. — El Ilustrísimo señor don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de divorcio número 172/98, seguidas a instancia de don Marcelo San Martín Alcalde, mayor

de edad, vecino de Burgos, barriada Juan XXIII, número 3, 8.º - 2.ª, representado por el Procurador don Andrés Jalón Pereda y dirigido por el Letrado don Fernando Marín Lázaro, contra doña Mónica Cauget Vázquez, mayor de edad, en ignorado paradero y en rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal, ha dictado, en nombre de Su Majestad el Rey, la presente sentencia.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Andrés Jalón Pereda, en nombre y representación de don Marcelo San Martín Alcalde, contra doña Mónica Cauget Vázquez, en rebeldía procesal, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por don Marcelo San Martín Alcalde y doña Mónica Cauget Vázquez y contraído en Burgos el 22 de septiembre de 1989, ratificando las medidas adoptadas en sentencia de separación. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Una vez firme la presente resolución, contra la que cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación en este Juzgado y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, comuníquese de oficio al Juez encargado del Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a fin de que efectúe la oportuna anotación al margen de la inscripción.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Mónica Cauget Vázquez, en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Burgos, a 14 de diciembre de 1998. — El Magistrado Juez, Juan Miguel Carreras Maraña. — La Secretaria Judicial (ilegible).

11005. — 5.700

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

#### Cédula de emplazamiento

Por tenerlo así acordado en juicio de cognición número 266/98, seguido en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra don Luis Fernández Sedeño y doña Adela Muelas Varela, por medio del presente se emplaza a dichos demandados, cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el término de nueve días puedan personarse en autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía, siguiendo el pleito su curso.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a los demandados indicados, expido el presente que firmo en Burgos, a 14 de diciembre de 1998. — La Secretaria (ilegible).

10954. — 3.000

### MIRANDA DE EBRO

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.

«Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a 21 de diciembre de 1998. — El señor don Francisco García Romo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, y dirigido por el Letrado don Juan María Losada Taberner, contra don José Antonio Fuente Lafuente, declarado en rebeldía; y

Fallo. — Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y, en consecuencia, debo mandar y mando seguir adelante la misma, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don José Antonio Fuente Lafuente, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.282.042 pesetas, importe del principal, comisión e intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada, por cuya rebeldía se dará cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Francisco García Romo. Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma, por edictos, a la parte demandada don José Antonio Fuente Lafuente, expido el presente en la ciudad de Miranda de Ebro, a 11 de enero de 1999. El Secretario (ilegible).

181. — 4.940

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

#### *Cédula de notificación*

Don Jesús Sevillano Hernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de separación conyugal número 90/98 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — Doña Begoña Hocásar Sanz, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Miranda de Ebro (Burgos) ha visto y examinado los precedentes autos de separación sustanciados en este Juzgado con el número 90/98 a instancia de don Félix Antonio Ollero Bañuelos, con domicilio en Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), representado por la Procuradora doña Carmen Rebollar González y asistido del Letrado don Alfonso López Villaluenga; contra doña Angela García Acosta, con domicilio en esta ciudad y declarada en situación de rebeldía procesal en los presentes autos. Y en uso de la facultad jurisdiccional que le confiere el artículo 117 de la Constitución Española y administrando justicia, en nombre de Su Majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia.

En Miranda de Ebro (Burgos), a 30 de noviembre de 1998.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña Carmen Rebollar González, en nombre y representación de don Félix Antonio Ollero Bañuelos contra doña Angela García Acosta, declarada en rebeldía procesal, debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por don Félix Antonio Ollero Bañuelos y doña Angela García Acosta, sin que quepa hacer especial pronunciamiento respecto a las costas causadas.

Firme que sea la presente resolución comuníquese de oficio al encargado del Registro Civil del lugar de celebración del matrimonio.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto de la demandada en situación procesal de rebeldía, instruyéndoles que la misma no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio íntegro a los autos originales, y definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Angela García Acosta, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Miranda de Ebro, a 22 de diciembre de 1998. — El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

11051. — 3.800

### ARANDA DE DUERO

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

##### *Cédula de notificación*

Doña M. Mar Arribas Tejerina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Aranda de Duero y su partido.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta villa, en el día de la fecha se notifica a doña Concepción García Rodríguez, con D.N.I. 70.888.051, estado civil soltera, nacida el 8-12-77 en Salamanca, hija de don Fructuoso y de doña Virginia; doña María Rosario García Rodríguez, con D.N.I. 70.888.052, estado civil soltera, nacida el 21-1-80 en Salamanca, hija de don Fructuoso y de doña Virginia; y doña Dominga García Rodríguez, con D.N.I. 70.888.053, estado civil soltera, nacida el 3-1-81 en Salamanca, hija de don Fructuoso y de doña Virginia la sentencia número 177/98 recaída en el juicio de faltas 296/98, cuyo fallo copiado literalmente dice así:

«Que debo absolver y absuelvo a doña Marcelina Pardo González, doña Concepción García Rodríguez, doña M. Rosario García Rodríguez y doña Dominga García Rodríguez de la falta objeto del presente proceso, declarando de oficio las costas».

Y para que sirva de notificación en forma, para doña Concepción García Rodríguez, con D.N.I. 70.888.051, estado civil soltera, nacida el 8-12-77 en Salamanca, hija de don Fructuoso y de doña Virginia; doña María Rosario García Rodríguez, con D.N.I. 70.888.052, estado civil soltera, nacida el 21-1-80 en Salamanca, hija de don Fructuoso y de doña Virginia; y doña Dominga García Rodríguez, con D.N.I. 70.888.053, estado civil soltera, nacida el 3-1-81 en Salamanca, hija de don Fructuoso y de doña Virginia, expido la presente en Aranda de Duero, a 15 de diciembre de 1998. — La Secretaria, M. Mar Arribas Tejerina.

10856. — 3.800

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don Fernando Méndez Jiménez, Secretario titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe: Que en autos de Juicio Ejecutivo número 99/93, seguido en este Juzgado a instancia de doña María Socorro Cuesta Requejo, contra don Orencio Encabo García, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

«Sentencia. — En Aranda de Duero a, 11 de diciembre de 1998. Vistos por mí, doña Micaela Ramos Valdazo, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero, los autos de juicio que llevan el número 99/93, de los de este Juzgado, seguidos por el trámite de los declarativos sumarios y especiales con base en documentos que llevan aparejado el despacho de ejecución, y en el que han intervenido como partes, de una y en concepto de demandante doña María del Socorro Cuesta Requejo, representada por el Procurador don José Enrique Arnaiz de Ugarte y bajo la dirección del Letrado don

Julián Mateos Cuesta, y parte demandada don Orencio Encabo García, quien, al no comparecer en autos fue declarado en rebel-día, sobre reclamación de cantidad líquida.

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador don José Enrique Arnaiz de Ugarte en la representación que tiene acreditada en autos, debo ordenar y ordeno seguir adelante la ejecución iniciada hasta hacer completo pago a doña María del Socorro Cuesta Requejo de la cantidad de tres millones seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesetas (3.665.896 pesetas) de principal y gastos, así como de los intereses de la misma; y que debo condenar y condeno a don Orencio Encabo García a estar y pasar por esta declaración y condena y a que pague las costas procesales.

Comuníquese a los interesados que esta sentencia devenida firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, no se interpone recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma; notificación que se hará a la parte actora mediante entrega a su representación procesal de copia de la presente resolución autenticada por la firma del Secretario, y, al demandado, mediante notificación en estrados y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a no ser que el Procurador de la ejecutante solicite que le sea notificada personalmente dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firmeza para dicha parte de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Micaela Ramos Valdazo. Rubricado. Lo transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito si fuere necesario. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Orencio Encabo García, expido el presente que firmo en Aranda de Duero, a 16 de diciembre de 1998. — El Secretario, Fernando Méndez Jiménez.

10956. — 7.600

#### *Cédula de emplazamiento*

La señora Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 187/98, a instancia de doña Ana María Rojo Rico, que obra por sí en beneficio de la comunidad de gananciales integrada por ella y su esposo don Alejandro Calvo Martínez, contra los herederos desconocidos e inciertos de doña Rosa Izquierdo Nuño y otros, ha acordado dar traslado de la demanda a los citados herederos, para que en el término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a 17 de diciembre de 1998. — El Secretario, Fernando Méndez Jiménez.

11054. — 3.000

### **BRIVIESCA**

#### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción**

Don Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Juez del Primera Instancia e Instrucción de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 269/98, se tramita expediente de declaración de herederos, a instancia de doña Evelia Ortiz García en cuyo expediente se ha acordado anunciar la muerte sin testar de su hermano don Domingo Ortiz García, que falleció el día 28-9-93, en Burgos, habiendo reclamado la herencia a través del referido expediente y ante este Juzgado, los parientes siguientes: Sus hermanos doña Evelia, doña Isabel y don Andrés Ortiz García.

Igualmente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Lo que se publica a los fines y efectos acordados.

Dado en Briviesca, a 1 de diciembre de 1998. — El Juez, Francisco Javier Ruiz Ferreiro. — El Secretario (ilegible).

10957. — 3.000

### **VILLARCAYO**

#### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno**

##### *Cédula de notificación y emplazamiento*

En autos de menor cuantía seguidos al número 26/97 a instancia del Ilustre Ayuntamiento de la Merindad de Montija contra Urbanizadora del Zalama, S.A., obra menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de Providencia. — Secretario, señor don Rafael González Martín.

En Villarcayo, a 21 de diciembre de 1998. — Por presentado en este Juzgado el anterior escrito de la parte actora, únase a los autos de su razón y de conformidad con lo solicitado emplácese a la demandada Urbanizadora del Zalama, S.A., a través de edictos.

Siendo el paradero desconocido de Urbanizadora del Zalama, S.A., emplácese en legal forma para que, si le conviniere, dentro del término de diez días se persone en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación.

Y para que tenga lugar, publíquense edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada Urbanizadora del Zalama, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Villarcayo, a 21 de diciembre de 1998. — El Secretario (ilegible).

11052. — 3.800

##### *Cédula de citación de remate*

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, número 68/98, por la presente se cita de remate al referido demandado don Arturo Arrondo Duque a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra él mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Bienes: Devoluciones en concepto de IRPF e IVA.

Saldos en cuentas de ahorros y Bancos.

Principal: Cuatrocientos treinta y seis mil ciento tres pesetas.

Intereses, gastos y costas: Cero.

En Villarcayo, a 21 de diciembre de 1998. — El Secretario (ilegible).

11053. — 3.000

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos número D-813/98.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Sagrario Arce Carrasco contra Fondo de Garantía Salarial, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Delicias Gastronómicas, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número D-813/98 se ha acordado citar a Delicias Gastronómicas, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de febrero de 1999, a las 10,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en la calle San Pablo, 12-A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Delicias Gastronómicas, S.L., así como que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 23 de diciembre de 1998. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

28. — 3.800

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos número D-297/98.

*Cédula de notificación*

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña María Angeles Aladro Portillo, doña Concepción de Perosanz Criado y doña Ana Isabel Díez Gómez contra Manufacturas Eurotextil, S.A., en reclamación por despidos y extinción de contrato, registrado con el número D-297/98 se ha dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 16 de diciembre de 1998. — Dada cuenta de los autos número 297/98, seguidos a instancia de doña Concepción de Perosanz Criado, doña María Angeles Aladro Portillo y doña Ana Isabel Díez Gómez contra la empresa Manufacturas Eurotextil, S.A., en reclamación por despido.

Su Señoría Ilustrísima doña Angela Mostajo Veiga, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, ante mi el Secretario, en virtud de lo siguiente:

Dispongo: Extinguir la relación laboral existente entre las trabajadoras doña Concepción de Perosanz Criado, doña María Angeles Aladro Portillo y doña Ana Isabel Díez Gómez y la empresa Manufacturas Eurotextil, S.A., y condenar a esta a que abone a aquellas las siguientes cantidades: A doña Concepción de Perosanz Criado, 381.712 pesetas en concepto de indemnización y 297.830 pesetas en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia hasta el día de la presente resolución; a doña Angeles Aladro Portillo, 1.757.700 pesetas en concepto de indemnización y sin salarios de tramitación y a doña Ana Isabel Díez

Gómez, 523.087 pesetas en concepto de indemnización y sin salarios de tramitación.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Notifíquese este auto a las partes y al INEM.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a Manufacturas Eurotextil, S.A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 16 de diciembre de 1998. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

10858. — 5.700

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

#### Delegación Territorial de Burgos

Resolución de fecha 11 de diciembre de 1998 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Aplicaciones Mecánicas Válvulas Industriales, S.A. (AMVISA), código convenio 0900032.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Aplicaciones Mecánicas Válvulas Industriales, S.A. (AMVISA), suscrito por la dirección de la misma y el comité de empresa el día 26-10-98 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 9-12-98.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 11 de diciembre de 1998. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbi Echevarrieta.

10834. — 74.100

\* \* \*

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «APLICACIONES MECANICAS VALVULAS INDUSTRIALES, S.A.» (AMVISA)

#### CAPITULO I

#### AMBITO DE APLICACION PERSONAL Y TERRITORIAL

El presente convenio regula las relaciones laborales entre la empresa Aplicaciones Mecánicas Válvulas Industriales, S.A., en anagrama AMVISA, con domicilio social en el Polígono Industrial de Villalonquéjar (Burgos) y los trabajadores vinculados por contrato de trabajo a la misma, con excepción de los siguientes

tes mandos; Director de Fábrica, Jefe de Aprovisionamientos, Jefe de Garantía de Calidad, Jefe de Planificación y Montaje, Jefe de Contabilidad y Financiero, Jefe de Proyectos y Departamento Técnico, Jefe de Mecanización, Jefe de Telemandos y Oficina Técnica.

De crearse nuevas categorías similares, se acordará su exclusión del presente convenio entre la dirección, el comité de empresa y el interesado.

## CAPITULO II AMBITO TEMPORAL

El presente convenio tendrá una duración de dos años, a partir del 1 de enero de 1999, finalizando, por tanto el 31 de diciembre del 2000, siendo prorrogable, tácitamente, mientras no se haya llegado a un acuerdo en las negociaciones de un próximo convenio.

Ambas partes están de acuerdo en que, para iniciar las negociaciones, con vistas a la firma de un nuevo convenio, este deberá ser denunciado dos meses antes de la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

## CAPITULO III VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las cláusulas contenidas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible, por lo que cualquiera de ellas carecería de validez si el convenio no fuera aprobado en su totalidad, debiendo, en este último caso, reconsiderarse su contenido totalmente.

## CAPITULO IV COMPENSACION Y ABSORCION

Si alguno de los artículos del presente convenio fuese mejorado favorablemente para el trabajador, por alguna disposición legal o convenio provincial, automáticamente este artículo quedaría modificado en la parte que fuese más favorable y esta parte se regiría por la nueva disposición o convenio.

## CAPITULO V RETRIBUCIONES SALARIALES

### Artículo 1.º – Incremento salarial.

Para el año 1999, se acuerda incrementar la tabla salarial vigente, en el IPC previsto oficial más un 1% según la tabla salarial (Anexo 1).

Para el año 2000, se acuerda incrementar la tabla salarial vigente al finalizar el año 1999, en el IPC previsto oficial más un 0,5%.

Para años sucesivos, la tabla salarial vigente de este convenio, se incrementará según el IPC previsto oficial.

Los tantos por ciento por encima del IPC oficial previsto se negociarán en enero de cada año. De acordarse estos tantos por ciento se abonarán con carácter retroactivo, desde el 1 de enero de cada año. La forma de reparto de estos tantos por ciento podrá ser porcentual, lineal o mixta según acuerdo que tome la comisión negociadora.

### Artículo 2.º – Revisiones salariales.

Salvo otros acuerdos, por ambas partes, si el IPC previsto oficial, o negociado, y el IPC real en diciembre del mismo año sufre una variación a más, será aumentada la diferencia sobre la tabla salarial del año anterior con carácter retroactivo desde el 1 de enero. Si esta variación fuese inferior al 0,2 no habrá revisión de salario.

### Artículo 3.º – Aumento en complementos salariales.

Independientemente de todo lo expuesto con anterioridad, cada trabajador tendrá un aumento en sus complementos salariales (antigüedad, primas, pluses, etc.) en el mismo tanto por cien en que se le sea incrementado su salario base, o de la forma y

manera que, en ciertos casos, especifique el presente convenio o determinen las leyes vigentes.

### Artículo 4.º – Tabla salarial.

Mientras tenga vigencia este convenio, los incrementos de salario de cada año, se reflejarán en la tabla salarial del Anexo 1 de este; por tanto, esta tabla salarial será renovable cada año dentro de las normas acordadas para temas salariales. De crearse nuevas categorías estas se incluirán en la tabla salarial (Anexo 1) del año siguiente.

### Artículo 5.º – Relación salarios-horas.

Los salarios no guardan relación con las horas efectivas de trabajo, sólo lo estrictamente necesaria para efectuar los cálculos oportunos de tal forma que, el salario permanecerá invariable en su totalidad aunque por disposición legal o mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores fuesen acordados nuevos horarios. Se exceptúan los acuerdos que en caso de crisis se tomen entre empresa, trabajadores y autoridad laboral.

## CAPITULO VI COMPLEMENTOS SALARIALES

### Artículo 1.º – Antigüedad.

Este complemento se percibirá por cuatrienios, siendo la cuantía de cada uno de ellos del cinco por ciento (5%) sobre el salario base, evolucionando en la misma proporción que los nuevos salarios. Los aumentos periódicos por años de antigüedad, comenzarán a devengarse a partir del 1 de enero si se cumpliera en el primer semestre y a partir del 1 de julio si fuese en el segundo semestre.

### Artículo 2.º – Pagas extraordinarias.

La empresa pagará tres pagas extraordinarias a todos los trabajadores, siendo cada una de ellas de una mensualidad del salario bruto del año en curso, es decir, salario base, antigüedad y las primas cuando así se especifiquen en la tabla salarial. Estas pagas se harán efectivas: El 15 de abril, el 15 de julio, y el 15 de diciembre, o los anteriores, si algunos de estos días fuesen festivos.

### Artículo 3.º – Periodos de liquidación.

Los periodos de liquidación de las pagas extraordinarias, y serán:

- Paga de abril: Del 1 de abril del año anterior al 31 de marzo del año en curso.
- Paga de julio y diciembre: Según la legislación vigente.

### Artículo 4.º – Prima del ejercicio económico.

Anualmente la empresa pagará una prima correspondiente a los datos del ejercicio y estará compuesta de tres partes:

#### A) Participación en resultados.

Su valor estará en función de los resultados del ejercicio antes de impuestos.

– Si los resultados son iguales o inferiores a 50 millones de pesetas, el valor será el 4% de los resultados obtenidos.

– Si son superiores a 50 millones e inferiores o iguales a 80 millones el valor será el 5% de los resultados obtenidos.

– Si son superiores a 80 millones e inferiores o iguales a 110 millones el valor será el 5,5% de los resultados obtenidos.

– Si son superiores a 110 millones el valor será el 6% de los resultados obtenidos.

#### B) Productividad del ejercicio.

El valor de esta parte de la prima será:

$$V = K_1 \times 1.500.000 \text{ pesetas.}$$

El coeficiente  $K_1$  representará la productividad en válvulas y accionadores fabricados en el ejercicio tomando como base los fabricados en el año anterior al de dicho ejercicio.

El coeficiente  $K_1$  para el año 1999 correspondiente al ejercicio 1998 será:

$$K_1 = \frac{N(1998)}{N(1997)} = \frac{N(1.998)}{2.675}$$

$N = N_1 + N_2 + N_3 + N_4 + N_5 + N_6 + N_7$	<u>1997</u>
$N_1$ Válvulas de mariposa fabricadas $\varnothing \leq 1.000 \times 1$	$= 1.536 \times 1 = 1.536$
$N_2$ Válvulas de mariposa fabricadas $\varnothing > 1.000$ a $1.500 \times 1,5 = 239 \times 1,5 =$	$358$
$N_3$ Válvulas de mariposa fabricadas $\varnothing > 500$ a $1.950 \times 2 =$	$120 \times 2 = 240$
$N_4$ Válvulas de mariposa $\varnothing \geq 2.000 \times 2,5$	$= 36 \times 2,5 = 90$
$N_5$ Actuadores S-401 $\times 1$	$= 412 \times 1 = 412$
$N_6$ Actuadores S-1.001 $\times 1,5$	$= 26 \times 1,5 = 39$
$N_7$ Actuadores S-3.001 $\times 2,5$	$= 0 \times 2,5 = 0$
	$N(1997) = 2.675$

Si la relación de los productos fabricados sufre variación se acordará la inclusión o anulación en esta al principio de año.

C) Objetivos particulares.

Su valor corresponderá a la consecución de objetivos particulares fijados por la empresa al principio de cada año. Y se medirá con el coeficiente  $K_2$ .

$$\text{Valor} = K_2 \times 1.000.000 \text{ de pesetas.}$$

Para el 1.º año de vigencia de este convenio se fija como objetivo particular la implantación del autocontrol en los distintos departamentos de la empresa. Si se obtiene al finalizar el año 1999 una efectividad del 100% el coeficiente  $K_2$  será de 1. Si la efectividad es del 75%,  $K_2$  será de 0,5; y se considerará  $K_2 = 0$ , si esta es inferior al 75%.

La prima del ejercicio será la resultante de A + B + C y su reparto será lineal entre todos los trabajadores fijos del convenio.

Las cifras indicadas en millones de pesetas, a partir del año 2000, se transformarán en sus equivalentes en euros.

Las cifras de 1.500.000 pesetas y 1.000.000 de pesetas citadas en la parte B y C se revalorizarán anualmente según el IPC real.

Los trabajadores que hayan causado baja por jubilación o pre-jubilación percibirán la parte proporcional al tiempo del año trabajado.

La percepción de la prima del ejercicio se realizará durante el mes de marzo del año siguiente.

*Artículo 5.º – Primas de penosidad/toxicidad.*

Los trabajadores que realicen labores en radial, lijadora y pintura, tendrán un incremento sobre su salario base del 20% en concepto de penosidad o toxicidad. Los que realicen su cometido en la granalladora manual, la prima por hora de trabajo será la indicada en la tabla salarial (Anexo 1).

*Artículo 6.º – Asistencia técnica.*

Los trabajadores encuadrados en Agente Técnico Post-Venta, por sus condiciones de trabajo, tienen un acuerdo especial pactado con la empresa. Este acuerdo está especificado íntegramente en el Anexo 2 y forma parte íntegra de este convenio.

*Artículo 7.º – Trabajos fuera de la empresa.*

A los trabajadores que prestan sus servicios en fábrica, cuando por necesidades de la empresa, tengan que realizar trabajos fuera de ella, se les aplicará el acuerdo pactado para Agente Técnico Post-Venta, Anexo 2, o según pacten con anterioridad a la asistencia empresa y trabajador. Este pacto tendrá que ser superior al que rige para Agente Técnico Post-Venta.

*Artículo 8.º – Salarios por enfermedad o accidente.*

El cobro de los salarios en caso de enfermedad o accidente, se seguirán percibiendo como se ha hecho hasta el presente, es decir el 100% del salario total.

**CAPITULO VII  
REGIMEN DE JORNADA Y CALENDARIO**

*Artículo 1.º – Jornada laboral.*

La jornada laboral es de ocho horas diarias con un computo total máximo anual de 1.736 horas efectivas de trabajo.

*Artículo 2.º – Horario de trabajo.*

La jornada normal o principal será de 7 horas a 15 horas con una pausa de 15 minutos de las 10,30 horas a 10,45 horas para bocadillo, todos los días laborables.

Los horarios de turno serán:

– De las 6,00 a las 14,00 horas y de las 14,00 a las 22,00 horas con una pausa de 30 minutos para el bocadillo, de 9,00 a 9,30 horas para el turno de 6,00 a 14,00 horas, y de las 18,30 a las 19,00 horas para el turno de las 14,00 a las 22,00 horas.

Horario nocturno de 22,00 a 6,00 horas, comenzando el lunes a las 22,00 horas y finalizando el sábado o festivo a las 6,00 horas, con una pausa de 30 minutos para el bocadillo, de las 2,00 a 2,30 horas.

Este horario se realizará únicamente en el taller de mecanización.

El tiempo de bocadillo indicado en cada uno de los horarios anteriores se considera como trabajo efectivo.

El cambio en los horarios establecidos deberá ser notificado por la empresa al interesado con una antelación de 2 semanas y la duración mínima en el nuevo horario será de 1 mes.

Las compensaciones económicas para los horarios distintos de la jornada normal se especifican en la tabla salarial (Anexo 1).

*Artículo 3.º – Modulación del tiempo y trabajo.*

Cuando las circunstancias de producción no permitan poner en práctica los horarios a turno, se aplicará el concepto de modulación de la forma siguiente:

El límite máximo de horas moduladas por encima de las ocho horas diarias serán:

- 4 diarias
- 15 horas semanales
- 30 horas mensuales
- 100 horas anuales

La compensación en tiempo será de hora por hora y a disfrutar de mutuo acuerdo entre empresa y empleado. La notificación previa por parte de la empresa para la modulación de tiempo de trabajo será de 24 horas.

La compensación económica por este concepto figura en la tabla salarial. (Anexo 1).

*Artículo 4.º – Horas extraordinarias.*

Se considerarán horas extraordinarias las que superen el cómputo anual de horas efectivas trabajadas según se indica en el Capítulo VII artículo 1.º de este convenio.

Se valorarán de la forma siguiente:

a) En días laborables:

- Las tres primeras horas extraordinarias de cada día tendrán un incremento del 75%, sobre la hora normal.
- El resto de horas extraordinarias de cada día tendrán un incremento del 100%.

b) En días no laborables:

- Todas las horas extraordinarias realizadas tendrán un incremento del 100% sobre la hora normal.

El tiempo resultante de dicha valoración se disfrutará como no laboral durante los dos primeros meses del año siguiente.

*Artículo 5.º – Días laborables.*

Se consideran días no laborables sábados y domingos y todos los demás días señalados por la autoridad laboral u organismos competentes para la ciudad de Burgos. No obstante, a pesar de lo anteriormente expuesto y previo acuerdo entre las partes, algunos sábados del año podrán ser declarados laborables cuando, en la misma proporción, otros días laborables se declaren como no laborables.

*Artículo 6.º – Puentes.*

Cada año la empresa concederá todos los puentes solicitados por el comité de empresa, previa consulta a todos los trabajadores.

*Artículo 7.º – Calendario laboral.*

Dentro de las normas pactadas sobre esta materia cada año se confeccionará un calendario laboral, que será reflejado en el Anexo 3 de este convenio.

## CAPITULO VIII VACACIONES

Todos los trabajadores disfrutarán, anualmente, vacaciones en la forma señalada en los artículos siguientes.

*Artículo 1.º – Vacaciones estivales.*

Veintitrés días laborables; preferentemente en verano, o según acuerdo entre el trabajador y la empresa. En caso de desacuerdo se regirán por lo previsto en las leyes.

*Artículo 2.º – Vacaciones navideñas.*

Los días comprendidos entre el 24 de diciembre y el 1 de enero, ambos inclusive.

## CAPITULO IX PERMISOS

*Artículo 1.º – Permisos retribuidos.*

Todos los trabajadores tendrán derecho a permiso retribuido, como si asistiesen al trabajo, por las siguientes causas y con la duración señalada en los apartados siguientes.

*Artículo 2.º – Permisos por fallecimiento.*

Tres días laborables en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, padres políticos y parientes hasta segundo grado de consanguinidad.

*Artículo 3.º – Permisos por enfermedad.*

Tres días naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, padres políticos y abuelos del trabajador. Además, si la empresa considera que la gravedad del caso lo requiere, aumentará estos días en las mismas condiciones que los del apartado anterior.

*Artículo 4.º – Otros permisos retribuidos.*

Los permisos por enfermedad o fallecimiento de parientes consanguíneos, o por afinidad, que no se contemplan en los dos apartados anteriores, se regirán conforme a la legislación vigente en el momento la solicitud del permiso.

*Artículo 5.º – Incrementos.*

Los permisos de los artículos 3.º y 4.º serán incrementados en dos días naturales más, en caso de desplazamiento fuera de la provincia.

*Artículo 6.º – Nacimientos.*

Tres días laborables por alumbramiento de la esposa.

*Artículo 7.º – Absorción.*

Los permisos del artículo 6.º no serán absorbidos por los días de vacaciones, ni por ningún otro permiso.

*Artículo 8.º – Consulta médica.*

La empresa concederá el permiso necesario o transportará a los trabajadores para consulta médica. La empresa dispondrá de transporte para todos los trabajadores en casos urgentes.

*Artículo 9.º – Asambleas.*

El comité podrá convocar en asamblea a los trabajadores dentro de las horas de trabajo, hasta un máximo de ocho horas anuales. En cada asamblea se procurará ponerse de acuerdo con la dirección a fin de interrumpir el mínimo posible la producción.

*Artículo 10. – Permisos del comité.*

Cada uno de los miembros del Comité tiene concedidas, para sus reuniones, veinte horas mensuales dentro de la jornada y a cuenta de la empresa, acumulables, mes a mes, hasta un máximo de 40 horas. El tiempo empleado en reuniones con la dirección o cuando el Comité tenga que acudir a convocatorias provinciales no se contabilizará.

*Artículo 11. – Descuentos por permisos no retribuidos.*

Los permisos no retribuidos concedidos por la empresa y las faltas injustificadas, se descontarán según la siguiente fórmula.

Salario hora = Salario anual / N.º de horas efectivas de trabajo del año en curso.

(Se excluyen cargas familiares o similares que realmente no abona la empresa y lo que pueda abonarse por otros conceptos no fijos).

*Artículo 12. – Recuperaciones.*

No obstante lo anterior, la empresa concederá la recuperación de estos permisos siempre que el trabajador lo solicite.

*Artículo 13. – Cálculos.*

Se considerará salario anual, para efectuar todos los cálculos de este convenio, el salario base más los complementos de antigüedad, más las primas fijas mensuales.

## CAPITULO X SANCIONES Y RETRASOS

*Artículo 1.º – Descuento por sanción.*

Ambas partes acuerdan que, cuando algún trabajador sea sancionado con suspensión de empleo y sueldo, el descuento del tiempo que dura la sanción se efectúe según la siguiente fórmula

Descuento = (salario mensual/30 días) x días de sanción.

*Artículo 2.º – Retrasos.*

La empresa concederá la recuperación de los retrasos.

Cuando estos se produzcan reiteradamente la empresa procederá a su descuento y de persistir se aplicará la legislación vigente.

## CAPITULO XI BECAS Y FORMACION

A todos los trabajadores que deseen ampliar sus conocimientos profesionales, en relación con su puesto de trabajo, la empresa les concederá una beca, consistente en el 100% de los honorarios que tengan que satisfacer.

## CAPITULO XII SEGUROS

Todos los trabajadores fijos tendrán derecho a un seguro colectivo de vida y accidentes.

## CAPITULO XIII SALUD LABORAL

*Artículo 1.º – Revisión médica anual.*

Todo trabajador tendrá derecho a una revisión médica anual, lo más completa posible. Los análisis a efectuar serán los ordinarios ya establecidos, u otros acordados entre el comité de empresa y la dirección.

*Artículo 2.º – Delegados de prevención.*

Los delegados de prevención dispondrán del tiempo necesario para el cumplimiento de todas y cada una de sus funciones específicas y serán elegidos según normativa vigente.

*Artículo 3.º – Ropa y material de seguridad.*

En el mes de enero de cada año se entregará al personal de taller dos buzos y el material necesario para su seguridad e higiene (botas, gafas, toallas, etc.) y al personal técnico y administrativo dos batas. El lavado de buzos y batas, será a cargo de la empresa.

#### CAPITULO XIV LEGISLACION GENERAL

Para todo lo no acordado en el presente Convenio se estará a lo previsto en el convenio provincial, la Legislación General de Trabajo, en el Reglamento de Régimen Interior y en los pactos o acuerdos entre las partes económica y social reflejados en las actas correspondientes.

#### CAPITULO XV PARTICIPACION Y GESTION

*Artículo 1.º – Participación.*

El acuerdo de este convenio conlleva una mayor participación del comité de empresa. En todo lo que respecta a producción, planificación, organización y asuntos socio-laborales. Con este fin se realizará una reunión mensual para tratar estos asuntos.

Las modificaciones de las condiciones sustanciales de trabajo de cada empleado serán negociadas entre la dirección, el comité de empresa y los interesados.

*Artículo 2.º – Vacantes.*

Para cubrir los puestos vacantes o de nueva creación, la empresa deberá notificarlo al comité de empresa y, antes de sacarlos a concurso exterior, se ofrecerán al personal de la plantilla a través del tablón de anuncios. Tendrán prioridad los trabajadores de edad avanzada y que realicen tareas y horarios penosos (horario nocturno, granalladora manual, etc.).

#### CAPITULO XVI DISPOSICIONES VARIAS

*Artículo 1.º – Jubilaciones.*

Cada empleado podrá solicitar la jubilación anticipada a partir de los sesenta años, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en la Ley vigente. La empresa se compromete a abonar en concepto de indemnización un mínimo de 4 millones de pesetas a los 60 años.

A partir de dicha edad la empresa tratará cada caso en particular.

No obstante cuando se opte por una jubilación anticipada a los 61 ó 62 años la empresa fija una indemnización mínima de 3.250.000 pesetas y 2.500.000 pesetas respectivamente.

En todos los casos la empresa proporcionará al interesado, en la medida de lo posible, los medios que contempla la legislación vigente.

*Artículo 2.º – Contratación.*

La empresa se compromete a realizar, en un período de tres meses, a partir de la entrada en vigor de este convenio, tres nuevos contratos fijos.

La duración máxima de los contratos con carácter temporal contemplados en el artículo 15.1, apartado b) del Estatuto de los Trabajadores podrá extenderse hasta 24 meses, para poder así hacer frente a los pedidos o tareas o bien porque así lo aconsejen las circunstancias de producción.

*Artículo 3.º – Período de adaptación.*

En los casos de nuevos contratos de empleados que por primera vez trabajen en AMVI, se acuerda fijar un período de adaptación de dos meses para las categorías de peones, especialistas y el grupo número 1 de la tabla salarial y tres meses para el resto de categorías y grupos.

Durante dichos períodos el salario que el empleado percibirá será el salario base estipulado en el convenio provincial para dicha categoría o similar y no el que figura en la tabla salarial (Anexo 1) de este convenio.

#### CAPITULO XVII COMISION PARITARIA

Para aplicación, interpretación y cumplimiento de las estipulaciones de este convenio, se crea una comisión paritaria, compuesta por dos personas en representación de la empresa y por dos personas representantes de los trabajadores. Esta comisión será nombrada en cada momento necesario. La referida comisión intervendrá con carácter previo ante cualquier reclamación que pudiera plantearse sobre la interpretación de las cláusulas de este convenio, quedando expedita la vía correspondiente una vez que, dicha comisión se haya pronunciado, no siendo vinculante el acuerdo de esta.

#### CAPITULO XVIII ACEPTACION

Las partes contratantes dejan formalizado el presente convenio colectivo de trabajo de la empresa AMVISA, quedando de acuerdo en su contenido por ambas partes.

Conforme la parte económica: Consejero Delegado, José Perera Parramón. – Responsable Recursos Humanos KSB División Válvulas, Philippe Capblanq.

Conforme la parte social: Presidente, Joaquín Hortigüela Burgos. – Secretario, Miguel Angel González García. – Vocal, Angel Fernández Saguillo. – Vocal, Serafín Lapuente González. – Vocal, Francisco Javier Santiuste Bernal.

#### ACTA N.º 200

En Burgos, siendo las 12,00 horas del día 17 de noviembre de 1998, se reúnen las partes económica y social (comisión negociadora) de AMVI, para redactar el nuevo convenio.

Representan a la parte económica el señor José Perera y a la parte social el comité de empresa.

El tema único de la presente reunión es la redacción final del convenio 1999 y 2000. Se acuerda entre ambas partes levantar acta donde se reflejen los acuerdos obtenidos en las sucesivas reuniones y que no figuran en convenio considerando que forma parte integrante del mismo.

1) Los empleados en contrato de trabajo eventual que a la entrada en vigor del nuevo convenio perciban prima de turno, se les respetará la prima que perciben actualmente hasta la extinción de su actual contrato.

2) Cuando los turnos y horarios descritos en el convenio no sean suficientes para hacer frente a las exigencias de producción del taller de mecanización la empresa podrá establecer turnos de fin de semana y festivos con trabajadores de nueva contratación. La duración, la forma de regularlo, la compensación económica y los horarios de estos turnos se negociarán en su momento entre el comité y la dirección.

3) Si en el futuro se modifica la legislación actual referente a jubilaciones o prejubilaciones se negociará por ambas partes el contenido del capítulo XVI, artículo 1.º de este convenio adaptándolo a la nueva legislación y tomando como punto de partida las equivalencias económicas que figuran en el acuerdo actual.

De no sufrir modificación la legislación vigente, en enero del año 2001, se negociará de nuevo el citado capítulo.

4) Debido al nuevo sistema de aplicación de la prima del ejercicio económico, se acuerda experimentarla con los resultados

del ejercicio de 1998. Si la resultante del ejercicio fuese inferior a 100.000 pesetas brutas persona, se garantiza el pago de estas 100.000 pesetas.

En el transcurso de 1999 se reunirá el comité y la dirección para su seguimiento.

5) Están excluidos del horario nocturno indicado en el capítulo VII, artículo 2.º los empleados fijos a la entrada en vigor de este convenio.

6) Referente a la tabla salarial los salarios indicados en D1, D2 y D3 así como el grupo número 3, categoría capataz y la prima de granalladora manual, reflejan el importe que se paga actualmente y que estas no han sido negociadas por los Comités de empresa.

7) A partir de la fecha de entrada en vigor del convenio se anula la compensación económica de la prima de llaves por haberse incluido en la prima de turno. El cometido correspondiente será realizado por el empleado de cada turno que percibe mayor salario.

Conforme la parte económica: Consejero Delegado, José Perera Parramón. – Responsable Recursos Humanos KSB División Válvulas, Philippe Capblancq.

Conforme la parte social: Presidente, Joaquín Hortigüela Burgos. – Secretario, Miguel Angel González García. – Vocal, Angel Fernández Saguiño. – Vocal, Serafín Lapuente González. – Vocal, Francisco Javier Santiuste Bernal.

#### ANEXO 1 TABLA SALARIAL

Salario base a partir del 1 de enero de 1999 según categorías.

Las cantidades que se especifican a continuación se entienden como salario base mensual y anual 1,8% ICV, sobre salario de diciembre de 1998 + 1 punto.

	PEONES		ESPECIALISTAS		OFICIAL 3º		OFICIAL 2º		OFICIAL 1º	
	mensual	anual	mensual	anual	mensual	anual	mensual	anual	mensual	anual
A	165.573	2.483.595	173.158	2.597.370	180.757	2.711.355	188.343	2.825.145	195.932	2.938.980
B	167.932	2.518.980	175.516	2.632.740	183.101	2.746.515	190.689	2.860.335	198.284	2.974.260
C	170.229	2.553.435	178.138	2.672.070	185.725	2.785.875	193.308	2.899.620	199.857	2.997.855
D	173.158	2.597.370	180.757	2.711.355	188.343	2.825.145	195.932	2.938.980	203.510	3.052.650
									D1	206.911 3.103.665
									D2	210.814 3.162.210
									D3	216.158 3.242.370

GRUPO N 1º		GRUPO N 2º		GRUPO N 3º		GRUPO N 4º	
mensual	anual	mensual	anual	mensual	anual	mensual	anual
165.573	2.483.595	173.158	2.597.370	196.854	2.952.810	238.707	3.580.605
173.158	2.597.370	196.854	2.952.810	238.707	3.580.605		
Aux. Administ. Aux. Telefónista Limpieza		Of. 2º Administ. Aux. Técnico Delineante 2º		Técnico Organiz. 2º Delineante 1º Of. 1º Administ. Inspector Pruebas A.T.P. Capataz		Técnico Delineante Proy. Encargados Insp. Control C. Jefe 2º Administrativo efe 2º Técnico Organi Contraestrella Jefe 2º Expediciones	

Primas de:

Turno (contratos fijos anteriores al 1 de enero de 1999): 1.500 pesetas día trabajado.

Disponibilidad: 72.927. 15 pagas.

Disponibilidad: 58.571. 15 pagas.

Desplazamiento: 3.135 pesetas día.

Dieta: 5.125 pesetas día.

Penosidad/toxicidad: 10% s/salario base.

20% s/salario base.

Granalladora: 275 pesetas hora trabajada.

Plus nocturnidad: 25% s/salario base mensual.

Plus turno diurno: 500 pesetas día trabajado.

Plus hora modulada: 450 pesetas hora modulada complementaria.

## CATEGORIAS Y SALARIOS BASE VIGENTES EN 1999

CATEGORIAS	MENSUAL	ANUAL	DEPARTAMENTO o SECCION
<b>Peón A</b>	165.573	2.483.595	Expediciones
<b>Especialista A</b>	173.158	2.597.370	Mecanización, Expediciones
<b>Oficial de 3º A</b>	180.757	2.711.355	Control de Calidad, Mecanización
<b>Oficial de 3º B</b>	183.101	2.746.515	Preparador, Mecanización
<b>Oficial de 3º C</b>	185.725	2.785.875	Caucho, Control Calidad
<b>Oficial de 3º D</b>	188.343	2.825.145	Mecanización,
<b>Oficial de 2º A</b>	188.343	2.825.145	Pintura, Mandrinador, Carpinter.
<b>Oficial de 2º B</b>	190.689	2.860.335	Montador, Pintor, Caucho
<b>Oficial de 1º A</b>	195.932	2.938.980	Montador, Mandr. Torno, Soldador, Fresador, Pint
<b>Oficial de 1º B</b>	198.284	2.974.260	Mandr., Torno, Montaje
<b>Oficial de 1º C</b>	199.857	2.997.855	Soldador, Pintor, Montador, Caucho, Torno
<b>Oficial de 1º D</b>	203.510	3.052.650	Montador, Torno, Control Calidad
<b>Oficial de 1º</b>	206.911	3.103.665	Torno
<b>Jefe de Equipo Of 1º</b>	195.932	2.938.980	Programador,
<b>Jefe de Equipo Of 1º</b>	199.857	2.997.855	Torno
<b>Delineante de 2º</b>	190.941	2.864.115	
<b>Delineante 1º</b>	209.314	3.139.710	
<b>Of. 1º Administrativo</b>	233.011	3.495.165	
<b>Of. 1º Administrativo</b>	208.125	3.121.875	
<b>Of. 1º Administrativo</b>	198.283	2.974.245	
<b>Of. 1º Administrativo</b>	196.854	2.952.810	
<b>Técnico Organiz. 2º</b>	212.545	3.188.178	
<b>Ag. Técn. Post-Venta</b>	238.707	3.580.605	
<b>Ag. Técn. Post-Venta</b>	199.071	2.986.068	
<b>Ag. Técn. Post-Venta</b>	217.529	3.262.934	
<b>Encargado</b>	250.061	3.750.915	
<b>Encargado Mantenim.</b>	242.215	3.633.230	
<b>Contramaestre</b>	247.355	3.710.325	
<b>Capataz</b>	222.402	3.336.024	
<b>Jefe 2º Expediciones</b>	247.355	3.710.330	

ANEXO 2  
ACUERDO PACTADO  
ENTRE LAS PARTES SOCIAL Y ECONOMICA DE AMVISA

Por las condiciones especiales de trabajo que tienen los Agentes Técnicos Post-Venta, las representaciones de la empresa y trabajadores, han creído necesario acordar lo siguiente:

1.º - Este acuerdo afecta a las categorías de Agentes Técnicos Post-Venta y al resto del personal de fábrica que establece el convenio colectivo de AMVISA.

2.º - Además de lo expresamente indicado en este acuerdo, las relaciones laborales de empresa y trabajadores afectados, se regirán, según el convenio colectivo de AMVISA.

3.º - Además de los salarios establecidos para su categoría, en el convenio colectivo de fábrica, la empresa pagará:

a) Una prima de disponibilidad, consistente en 57.120 pesetas o 45.869 pesetas mensuales, para los Agentes Técnicos Post-Venta.

b) Una prima de desplazamiento, consistente en 2.472 pesetas, cada día que se esté desplazado.

c) Una dieta de 4.034 pesetas, cada día que dure el desplazamiento. Cuando, durante el desplazamiento, se tome solamente una de las dos comidas principales (comida de mediodía o cena), se tendrá derecho solamente a media dieta.

d) El importe de los billetes de viajes, taxis y demás gastos correspondientes a medios de transporte. Cuando los desplazamientos se realicen en coche particular se pagará el kilometraje al precio oficialmente establecido en el momento del desplazamiento y demás gastos ocasionados por este motivo, como son aparcamientos, etc., excepto las multas de tráfico o aparcamiento.

e) De los gastos de estancias en hotel, solamente el alquiler de la habitación.

4.º - Las primas y dietas se revisarán de la forma siguiente:

a) Prima por puesto de trabajo: Esta prima se aumentará en el mismo porcentaje que sea aumentado el salario base.

b) Prima de desplazamiento: Esta prima se aumentará en el mismo porcentaje que sea incrementada la masa salarial bruta.

c) Dieta: Se aumentará en el mismo porcentaje que sea aumentado el IPC.

5.º — Cuando un Agente Técnico Post-Venta no pueda seguir prestando sus servicios en este puesto de trabajo y sea trasladado a otro en fábrica, se estudiará el caso particularmente.

6.º — Cuando, por necesidades de trabajo, tengan que permanecer desplazados cualquier día, considerado como no laborable en AMVISA, descansarán, a su regreso, tantos días laborables como no laborables hayan permanecido desplazados, con un incremento del 37%. Se hace constar que este descanso se concede solamente por el hecho de estar desplazados, independientemente que, en esos días, estén trabajando o no. Para descansar los días que les correspondan se pondrán de acuerdo, individualmente, con la empresa. Si no hubiese acuerdo, la empresa estará obligada a conceder estos días antes de transcurrir tres meses desde la fecha del desplazamiento. En este punto no se podrá acordar compensación monetaria.

7.º — Para las salidas de la península u otro territorio español, la empresa pagará todos los gastos debidamente justificados, en lugar de las dietas. No se admitirán los gastos que se produzcan por motivos distintos a los intereses de la propia responsabilidad del puesto de trabajo. La prima por desplazamiento se incrementará el 100% mientras dure esta salida.

Cuando por necesidades del trabajo haya de permanecer un operario desplazado más de un mes en el extranjero, tendrá derecho a regresar a su domicilio y disfrutar los días que le pertenezcan, según lo acordado en el apartado 6.º del presente Anexo. Transcurridos estos se reintegrará de nuevo a su puesto de trabajo. Sin perjuicio de este derecho deberá avisar a la dirección antes de regresar a su domicilio y antes de reincorporarse a su puesto de trabajo.

8.º — Como contraprestación al contenido de este acuerdo, el personal afectado estará disponible para cualquier asistencia técnica, dentro y fuera de la jornada de trabajo, ya sea en días laborables o festivos. No estarán disponibles y, por tanto, no se les requerirá para realizar ningún trabajo, durante su período de vacaciones, pero sí durante los días de descanso concedidos por anteriores desplazamientos.

9.º — Cuando no haya trabajo en asistencia técnica, este personal estará a disposición de su jefe inmediato para los trabajos en fábrica que estime oportunos.

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### Secretaría General

Don Francisco Sancho del Río, con D.N.I. 13.021.078 y residente en 09132 Villanueva de Argaño (Burgos), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales de 0,12 litros/segundo del manantial la Ermita del Cristo, en el término municipal de Villanueva de Argaño (Burgos), con destino a abastecimiento y usos ganaderos.

#### Información pública.—

Las obras descritas en la documentación técnica presentada son:

Se pretende la legalización de un aprovechamiento de aguas del arroyo que nace del manantial denominado la Ermita del Cristo situado en el término municipal de Villanueva de Argaño (Burgos), dentro de la finca número 3.699 al pago «Granja la Guindalera», propiedad de don Francisco Sancho del Río.

Este aprovechamiento se viene realizando de tiempo inmemorial con destino al abastecimiento y usos ganaderos de la granja descrita; actualmente se estudia la transformación de la finca en zona de recreo asociada al hostel Las Postas de Argaño, siendo la finalidad del mismo el abastecimiento de una vivienda y

merendero, usos ganaderos y el riego de dos pequeñas huertas de 1.100 y 500 metros cuadrados respectivamente.

#### Obras de toma.—

La toma se realiza, dentro de la finca mencionada y directamente del arroyo que tiene su origen en el manantial descrito, mediante una tubería de PVC de una pulgada de diámetro y que se pretende renovar dado su mal estado y la conducción hasta un depósito regulador de hormigón realizado de tiempo inmemorial. Se pretende asimismo la construcción de otro depósito asociado a este de similares características, dado que el existente resulta insuficiente para los nuevos fines previstos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Villanueva de Argaño (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia (C. — 21.588-BU).

Valladolid, a 14 de diciembre de 1998. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

71. — 5.700

Don Marino Barbero y doña Eugenia Díez, S.C., con D.N.I. G-09276486 y domicilio en 09128 Villegas (Burgos), solicitan de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para realizar obras de construcción de tres naves y vallado en zona de policía del río Brulles y del arroyo Villegas, en el término municipal de Villegas (Burgos).

#### Información pública.—

La descripción de la obra es: Construcción de tres naves para ganado vacuno distribuidas de la siguiente manera.

— Nave 1. Consta de dos naves rectangulares adosadas entre sí en una parte de su fachada longitudinal.

Esta nave está destinada a producción de leche.

Consta de sala de ordeño y lechería aneja y almacén de forrajes con patio exterior para paseo del ganado y cercado exterior.

La explotación está prevista para 60 vacas en producción y otras 15 reses en reposición.

Esta nave está situada en zona de policía del arroyo Villegas a una distancia de 18 metros.

— Nave 2. Construcción de henil y silo de forraje.

El henil se proyecta con una geometría rectangular, cuyas dimensiones exteriores son las siguientes:

Largo: 50 metros.

Ancho: 20 metros.

Superficie construida: 1.000 metros cuadrados.

Superficie útil: 973,18 metros cuadrados.

El silo de forraje, se proyecta con una geometría rectangular cuyas dimensiones exteriores son las siguientes:

Largo: 20 metros.

Ancho: 5,30 metros.

Superficie construida: 106 metros cuadrados.

Superficie útil: 98,50 metros cuadrados.

Volumen total: 212 metros cúbicos.

Esta nave se situaría en zona de policía del río Brulles (margin izquierdo) y a 25 metros del cauce.

— Nave 3. Construcción de una cuadra para cría de ganado vacuno de aptitud láctea, para explotar por el sistema de estabulación libre clásica treinta cabezas de ganado.

Para ello se construirá una zona cubierta de planta rectangular y medidas de 34,60 metros de fondo por 16,40 metros de frente, lo que supone una superficie construida de 567,44 metros cuadrados a repartir entre la zona de reposo, pasillo de alimentación, henil y almacén de piensos concentrados.

Asimismo se pretende cercar la parte correspondiente del patio de ejercicio por una cerca de alambre de acero galvanizado protegido con espinos y postes de madera creosotada de 15 centímetros de diámetro y 2,50 metros de longitud.

Esta nave se situaría en zona de policía del río Brulles (margen izquierda) y a 8 metros del cauce.

Dichas naves se situarían en las parcelas 557, 558 y 559 del polígono 9 en término municipal de Villegas (Burgos), en zona de policía del río Brulles y arroyo Villegas.

En dicha zona se permitirá un paso entre las naves y el cauce de 5 metros de anchura.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villegas (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (O.Z. — 4.557/98).

Valladolid, a 14 de diciembre de 1998. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorra.

70. — 9.500

### Comisaría de Aguas

*Concesión de aprovechamiento hidroeléctrico potencia no superior a 5.000 Kva.*

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición:  
Clave: C-21.652-BU.

Peticionario: Don Abel Arranz Matesanz.

Destino del aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Caudal de agua solicitado: 15.000 litros/segundo.

Corriente de donde se pretende derivar el agua: Pisuerga.

Términos municipales en que radican las obras: Palacios de Riopisuerga.

Provincia: Burgos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º 1 del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo (B.O.E. de 22-6-85), según la modificación introducida por el Real Decreto 249/1988, de 18 de marzo (B.O.E. 22-3-88), se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, deberán dirigirse en solicitud a la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid antes de las 13,00 horas del último día del plazo antes señalado.

La solicitud se hará mediante instancia, concretando la correspondiente petición en los términos del artículo 2.º 2 acompañando al proyecto y la documentación prescrita en el artículo 3.º del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo, antes citado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición que suponga la instalación de una potencia superior a 5.000 Kva., sin perjuicio de que el peticionario que pretenda extender el aprovechamiento a una potencia mayor, pueda acogerse a la tramitación indicada en el artículo 105.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. de 30-4-86).

El desprecintado de los documentos técnicos a que se refiere el artículo 107 del citado Reglamento, se realizará a las 13,00 horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los presentes.

Valladolid, a 26 de noviembre de 1998. — El Comisario de Aguas, Javier Varela de Vega.

72. — 5.130

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

### Comisaría de Aguas

Don Ricardo Gómez Alonso solicita autorización para la perforación de un pozo-balsa ubicado en finca de su propiedad en el paraje de Sotillo, en la localidad de Castildelgado, del término municipal de Castildelgado (Burgos), en la margen izquierda del río San Julián (o Encemero), en zona de policía de cauces. El pozo-balsa tendrá sección rectangular de 20 metros por 10 metros y 6 metros de profundidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, número 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 3 de diciembre de 1998. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

73. — 3.000

Por don Víctor G. Martínez Angulo se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación.

Asunto: Dragado y limpieza de cauce.

Nombre del río: Grande. Margen: Izquierda.

Paraje: Chorretillo.

Término municipal y provincia: Montecillo de Montija (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, número 26-28, 50006, Zaragoza), dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante este plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos en horas hábiles en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, a 15 de diciembre de 1998. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

74. — 3.000

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Sección de Servicios

Por Campofrío Alimentación, S.A., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para industrias cárnicas (fábrica de jamón curado), en calle La Bureba, s/n. (expediente 311-M-1998).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información

pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n., donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 23 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

112. — 3.800

Por Bridgestone-Firestone Hispania, S.A., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para ampliación de almacén, en carretera Madrid-Irún, kilómetro 243 (expediente 307-M-1998).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n., donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 22 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

133. — 3.800

### Ayuntamiento de Briviesca

Don Adolfo Torre Martínez, solicita licencia municipal para construcción nave junto a pabellón ganadero, sito en parcela rústica número 3.008, del polígono 203, paraje Eras de la Serna, en el término del barrio de Cameno, de este municipio, con destino a la actividad de sala de ordeño de su explotación ovina.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, así como el Decreto sobre condiciones por sus niveles sonoros o de vibraciones, se abre información pública por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que se estimen pertinentes.

El citado expediente puede ser consultado en las Oficinas Centrales de este Ayuntamiento sito en calle Santa María Encimera, número 1, piso 1.º izquierda, durante el horario de atención al público.

Briviesca, a 14 de diciembre de 1998. — El Alcalde, José María Martínez González.

142. — 3.000

### Ayuntamiento de Cardeñadizo

Por parte de Caja de Ahorros del Círculo Católico de Burgos, se ha solicitado la rehabilitación de un local para oficina de dicha Caja de Ahorros, en plaza Félix Pérez y Pérez, núm. 2 - bajo de esta localidad.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 12 de octubre y Decreto 159/1994, de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público para que todo aquel que

podiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde su publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cardeñadizo, a 15 de enero de 1999. — El Alcalde, Pascual Santamaría Juez.

224. — 3.000

Por parte de don Miguel Peña San Mamés, se ha solicitado la rehabilitación de un local para mesón-restaurant, en plaza Félix Pérez y Pérez, número 6 - bajo, de esta localidad.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 12 de octubre y Decreto 159/1994, de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde su publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cardeñadizo, a 15 de enero de 1999. — El Alcalde, Pascual Santamaría Juez.

225. — 3.000

## ANUNCIOS URGENTES

### Mancomunidad Oña - Bureba - Caderechas

Aprobado inicialmente en sesión del Consejo de 28 de diciembre, el expediente de modificación de créditos 1/98 y conforme a lo establecido en la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince días con el fin de que, durante el citado plazo pueda ser examinado por los interesados y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado dicho plazo y en el caso de ausencia de reclamaciones, la aprobación inicial será elevada a definitiva con la oportuna publicación de las modificaciones contenidas en el expediente.

En Oña, a 28 de diciembre de 1998. — El Presidente, Demetrio Alonso Martínez.

177. — 6.000

### Ayuntamiento de Arija

#### URBANISMO

El Pleno de la Corporación Municipal de Arija en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1998, acordó la aprobación inicial del proyecto de urbanización del Polígono 1 del área residencia-dotacional de Arija, de la promotora Urbanización Playa de Arija, S.L., encaminado a ejecutar las determinaciones del plan parcial en el Polígono 1, redactado por los Arquitectos don Juan Ramón Villanueva Urionabarrenetxea y doña María Dolores Figaredo Delgado y promovido por Urbanización Playa de Arija, S.L.

Lo que se hace público a efectos de apertura de un período de información pública por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial de Castilla y León» o «Diario de Burgos», plazo durante el cual podrá examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar cuantas alegaciones y reclamaciones se estimen pertinentes por los interesados.

En Arija, a 23 de diciembre de 1998. — El Alcalde Presidente, Ildelfonso Angel Tejedor Jaraba.

173. — 6.000

**Ayuntamiento de Moradillo de Roa**

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1998, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por suplemento de crédito.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

En Moradillo de Roa, a 23 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Miguel Arroyo Arroyo.

174. — 6.000

**Ayuntamiento de Fuentebureba**

Aprobado por los Ayuntamiento de Fuentebureba y de Zuñeda en reunión conjunta celebrada al efecto con fecha 28 de diciembre de 1998, el proyecto de abastecimiento de agua en Fuentebureba y Zuñeda redactado por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Peraita Lechosa y el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don José Ramón Fernández de las Heras, con un presupuesto de ejecución por contrata de cuarenta y cinco millones seiscientos veinte mil ciento sesenta y una pesetas (45.620.161 pesetas), se expone al público a efectos de reclamaciones.

Lugar de exposición: Secretarías de los Ayuntamientos de Fuentebureba y de Zuñeda.

Plazo de exposición: Quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Ayuntamiento de Fuentebureba y/o Ayuntamiento de Zuñeda.

Fuentebureba, a 7 de enero de 1999. — El Alcalde, José Antonio Alonso Aguilar.

175. — 6.000

**Ayuntamiento de Neila**

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1998, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos .....	1.556.477
3.	Tasas y otros ingresos .....	1.729.342
4.	Transferencias corrientes .....	11.688.174
5.	Ingresos patrimoniales .....	20.445.887
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital .....	17.638.997
9.	Pasivos financieros .....	4.967.000
Totales ingresos .....		58.035.877

**GASTOS**

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal .....	5.948.101
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	14.747.049
3.	Gastos financieros .....	4.797
4.	Transferencias corrientes .....	649.777
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales .....	28.910.721
7.	Transferencias de capital .....	143.100
9.	Pasivos financieros .....	7.632.332
Total gastos .....		58.035.777

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112.3 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y artículo 20.3 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo por las personas legitimadas en el artículo 151.1 y con arreglo a los motivos del número 2 del mismo artículo de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en el plazo de dos meses, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Neila, a 8 de enero de 1998. — El Alcalde, Valeriano Arribas Arribas.

176. — 6.000

**Comunidad de Regantes «San Roque» de la Riba de Valdelucio y Escudero de Valdelucio**

Celebrada con fecha 25 de septiembre de 1998 la Junta General de esta Comunidad de Regantes, en la cual se aprobaron las ordenanzas y reglamentos para la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes «San Roque».

Se comunica a los interesados miembros de esta Comunidad de Regantes, que los citados documentos aprobados se encuentran a su disposición en el Ayuntamiento de Quintana de Valdelucio.

La Riba de Valdelucio, a 15 de enero de 1999. — El Presidente, Francisco Alonso García.

178. — 6.000

**DIPUTACION PROVINCIAL**

**AVISO**

La nueva ordenanza fiscal reguladora de la «Tasa por publicación de anuncios y edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos», publicada en el B.O.P. de 24-12-1998 establece, en su artículo 10, que los sujetos pasivos de la tasa están obligados a efectuar el ingreso de su importe previo a la inserción de cualquier texto, a excepción de los casos expresamente previstos.

Por ello, para la publicación de un anuncio, deberá abonarse previamente la liquidación en cualquiera de las oficinas de la Caja de Burgos, Caja del Círculo o Caja Rural, donde se atenderá el pago y devolverán la liquidación validada como justificante de pago.